



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INVESTIGACIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 00641321-013-09, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

México, D. F. a 23 de septiembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de septiembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la Investigación de Oficio solicitada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09 53 84 61 1400/0126 de fecha 04 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el entonces encargado de despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, informó que debido a un error aritmético consistente en los importes máximos adjudicados a la empresa licitante COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V. y a la aparente omisión de asignación de las claves 010 000 4167 ácido risedrónico y 010 000 4299 levofloxacino tabletas, como resultado del procedimiento de licitación pública internacional número 00641321-013-09, al revisar el proceso numérico se detectó que existía diferencia en los montos adjudicados por zona, inicialmente plasmados en el acta de fallo de dicho evento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó a este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, iniciar de oficio la investigación al proceso de licitación pública internacional número 00641321-013-09, convocada para la adquisición de medicamentos, lácteos, narcóticos, psicotrópicos y estupefácientes en sus presentaciones de genéricos, genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 12 01 2008) genéricos intercambiables e innovadores para el ejercicio 2009 y 2010 de las delegaciones estatales, regionales, del Distrito Federal, UMAES y SEDENA; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al

2866



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 2 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3988/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en atención a las directrices solicitadas por el entonces encargado de despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de la licitación pública internacional número 00641321-013-09, convocada para la adquisición de medicamentos, lácteos, narcóticos, psicotrópicos y estupefacientes en sus presentaciones de genéricos, genéricos (Reglamento Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 12 01 2008) genéricos intercambiables e innovadores para el ejercicio 2009 y 2010 de las delegaciones estatales, regionales, del Distrito Federal, UMAES y SEDENA; específicamente respecto los importes máximos adjudicados a la empresa licitante COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V. y a la aparente omisión de asignación de las claves 010 000 4167 ácido risedrónico y 010 000 4299 levofloxacinó tabletas, inicialmente plasmados en el acta de fallo de la citada licitación. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1122 de fecha 31 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de septiembre de 2010, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3988/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, causa no solo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como es la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir mediante medidas anticipatorias, el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, incluyendo acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades, buscando evitar mortandad, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de la salud; además, de no realizar el suministro de los medicamentos amparados con las claves 010 000 4167 ácido risedrónico y 010 000 4299 levofloxacinó tabletas, ocasionando riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de medicamentos específicos para su tratamiento médico, debido al desabasto a nivel nacional de los mismos para las UMAES y delegaciones del Instituto, lo que ocasionaría el incumplimiento del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4010/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/3988/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

[Handwritten signatures and initials]

8960



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 3 -

4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/1122 de fecha 31 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de septiembre de 2010, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/3988/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de licitatorio número 00641321-013-09, es que se encuentra concluido y se cuenta con contratos vigentes, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4011/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, esta Autoridad Administrativa le otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

5.- Mediante oficio número 09-53-84-61-1481/1188 de fecha 9 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3988/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, remitió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

6.- Por escrito de fecha 9 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el C. DAN JOSÉ LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4011/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 4 -

Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 56, 65, 67 fracción III, 74 fracción I y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- La investigación de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si en el acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641321-013-09, llevado a cabo el 8 de octubre de 2009, específicamente por cuanto hace a la adjudicación de las claves 010 000 4167 ácido risedrónico y 010 000 4299 levofloxacino tabletas, a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., se cometió un error susceptible de investigación en términos del artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme las manifestaciones hechas valer por el entonces encargado de despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio número 09 53 84 61 1400/0126 de fecha 4 de febrero de 2010, relativas a que **“...debido a un error aritmético consistente en los importes máximos adjudicados a la empresa Licitante Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V., y a la aparente omisión de asignación de las claves 010 000 4167 Ácido Risedrónico y la clave 010 000 4299 Levofloxacino tabletas, como resultado del procedimiento de licitación pública internacional número 00641321-013-09...al revisar el proceso numérico se detectó que existía diferencia en los Montos Adjudicados por Zona, inicialmente plasmados en el Acta de Fallo de dicho evento...Sin embargo en el cuadro de claves asignadas de la mencionada acta del 08 de Octubre de 2009 se observa que las claves 010 000 4167 Ácido Risedrónico y la clave 010 000 4299 Levofloxacino tabletas, se encuentran asignadas el 100% de la Zona 1 a la empresa licitante Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V...Por lo que por lo antes expuesto me permito informar a Usted que el monto correcto de la zona 1, quedaría con la siguiente forma:...Cabe resaltar que el acta de fallo de dicho procedimiento licitatorio en el cuadro de claves asignadas demuestra que únicamente se trató de un error aritmético en lo relativo a la suma de los importes por zona...y pendiente que ese Órgano de Control...emita las directrices para la modificación del anexo 1 del contrato U90410...”**-----

La convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, contenido en el oficio número 09-53-84-61-1481/1188, de fecha 9 de septiembre de 2010, visible a fojas 146 a 162 del expediente en que se actúa, manifestó que **“...en relación con los supuestos hechos manifestados en el oficio 09 53 84 61 1400/0126 de fecha 04 de febrero del 2010, signado por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios...Es de señalar que la evaluación técnica fue debidamente fundada y motivada y el fallo en el que cual se asignaron...las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, para la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V., se realizó en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al numeral 8 de las bases...Referente a la aparente omisión de asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, para la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V...Por añadidura se expresa que en el apartado “PRIMERO”, queda debidamente demostrado y acreditado con la documentación que se acompaña al presente curso, que la omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, para la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V., que tal circunstancia no ocurrió, ya que dichas claves fueron evaluadas y asignadas, a la empresa en comento, situación que se hizo de su conocimiento en**

00641



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 5 -

el acto de fallo a la empresa ganadora, datos que quedaron insertados en el acta de fallo de fecha 08 de octubre del 2009...La determinación de la convocante de remitir el oficio 09 53 84 61 1400/0126, era manifestar a dicha Autoridad Administrativa los motivos y razones que sustentaron la corrección al fallo, originados por un error aritmético en la suma de los importes adjudicados, situación que debió hacerse de su conocimiento a los cinco días hábiles posteriores al acta administrativa de corrección al fallo de fecha 09 octubre del 2009, dando cumplimiento hasta febrero del 2010, por lo tanto dicho oficio no fue debidamente planteado, como ha quedado demostrado en el presente informe circunstanciado, al acreditar y enmendar el error aritmético en los importes adjudicados a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V. lo anterior con fundamento a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley...Por lo antes expuesto le pido de la manera mas atenta, considere dejar si efecto el oficio 09 53 84 61 1400/0126, ya que el error altimétrico fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, no ocurrió...".

La empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó, lo siguiente: -----

Que es importante destacar que a pesar de existir una diferencia en el monto del contrato, a la fecha se han generado órdenes de reposición para las 2 claves cumpliendo así con lo convenido tanto en las bases de la licitación como en el contrato mismo, de las cuales se han realizado los pagos correspondientes en tiempo y forma, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha no existe ningún daño o perjuicio para mi representada, salvo que sea corregido el monto y Anexo 1 del contrato respectivo. -----

III.- Consideraciones.- En atención a la solicitud hecha por la convocante mediante oficio número 09-53-84-61-1481/1188, de fecha 9 de septiembre de 2010, en el sentido de que solicita expresamente que se dejará sin efectos el oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, toda vez que el error altimétrico fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, no ocurrió; por lo que, bajo estas circunstancias, esta autoridad administrativa determina sobreseer la intervención de oficio que nos ocupa, al no actualizarse los supuestos del artículo 37 último párrafo con relación al párrafo penúltimo del mismo precepto normativo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 37.- ...

... Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Precepto legal que en su último párrafo establece que si el error cometido en el fallo del procedimiento licitatorio no fuera posible corregirlo, conforme a los supuestos contenidos en el antepenúltimo párrafo del citado dispositivo normativo, entonces el servidor público responsable del procedimiento de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0960



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 6 -

contratación, dará vista inmediatamente a este Órgano Interno de Control en el referido Instituto, a fin de que mediante intervención de oficio, dicte las directrices para la reposición del fallo emitido, supuesto que en la especie no se actualiza, en virtud de que aún y cuando por oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010 se solicitaron las directrices para modificar el anexo 1 del contrato U90410, se tiene que dicho oficio no fue debidamente planteado, como lo refiere la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, que mediante acta administrativa de corrección del fallo, se realizaron los ajustes correspondientes relativos a las claves controvertidas, remitiendo al efecto, para acreditar su dicho, el Acta Administrativa de Rectificación al Acta de fecha 08 de octubre de 2009 Relativa al Acto de Comunicación del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Diferenciada No. 00641321-013-09, del 9 octubre de 2009, visible a fojas 773 a 922 del expediente en que se actúa. -----

En consecuencia, se tiene que con base en la manifestación hecha expresamente por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, por medio del cual solicitó dejar sin efectos que el oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010; toda vez que el error aritmético fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, no ocurrió, para lo cual anexó el Acta Administrativa de Rectificación al Acta de fecha 08 de octubre de 2009 Relativa al Acto de Comunicación del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Internacional Diferenciada No. 00641321-013-09, de fecha 9 octubre de 2009, se tiene que no se actualizaba el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que esta autoridad interviniera de oficio, sino que el supuesto se ubicaba en el penúltimo párrafo del citado precepto legal, haciendo la modificación respectiva la propia convocante mediante acta administrativa de 9 de octubre de 2009, por lo tanto se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en relación con el artículo 67 fracción III del mismo cuerpo normativo, que a la letra establece:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, en consideración a las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que el error aritmético fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS no ocurrió, aunado a que el área convocante pidió expresamente dejar sin efectos el oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, por el cual dio inicio la presente intervención a efecto de que emitiera las directrices para la modificación del anexo 1 del contrato U90410, derivado del citado error aritmético cometido en los importes máximos adjudicados a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., y a la aparente omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 Ácido Risedrónico y 010 000 4299 Levofloxacin tabletas, en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Internacional (Diferenciada) Número 00641321-013-09, de fecha 8 octubre de 2009, en consecuencia, ya no es procedente emitir directrices en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que a nada práctico llevaría que esta Autoridad Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 7 -

declare la nulidad del acto de fallo de fecha 8 octubre de 2009, para el efecto de corregir el error expuesto por la convocante en su oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, puesto que la propia convocante pide se deje sin efectos ya que subsanó el error mediante acta administrativa de fecha 9 de octubre de 2009.-----

Aunado a lo anterior, la empresa tercero perjudicada manifestó que a pesar de existir una diferencia en el monto del contrato, a la fecha se han generado órdenes de reposición para las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, cumpliendo con lo convenido, tanto en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa como en el contrato mismo, de las cuales se han realizado los pagos correspondientes en tiempo y forma, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no existe ningún daño o perjuicio para su representada, salvo que sea corregido el monto y Anexo 1 del contrato respectivo, por lo tanto, en este contexto, se tiene que a la fecha no existe daño o perjuicio a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.-----

Por lo tanto, en el presente asunto, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la promovente, siendo en el caso que nos ocupa el área convocante, solicitó que esta autoridad dejara sin efectos el oficio 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, justificando su petición en el hecho relativo a que el error altimétrico fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, no ocurrió, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación, a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo anterior en virtud de que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, manifestó expresamente a esta autoridad administrativa, su petición de que el oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, se dejara sin efectos, toda vez que el error aritmético fue subsanado en tiempo y forma y la posible omisión de la asignación de las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS, no ocurrió, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la instancia intentada por la convocante en su oficio número 09 53 84 61 1400/0126, de fecha 4 de febrero de 2010, derivado de la licitación pública internacional número 00641321-013-09, específicamente por cuanto hace a las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS.-----

2960



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-179/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4838 /2010.

- 8 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la instancia intentada al resultar procedente la solicitud de la convocante de dejar sin efectos oficio número 09 53 84 61 1400/0126 de fecha 4 de febrero de 2010, emitido por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09, convocada para la adquisición de medicamentos, lácteos, narcóticos, psicotrópicos y estupefacientes en sus presentaciones de genéricos, genéricos (reglamento insumos para la salud, publicado en el DOF el 12 01 2008) genéricos intercambiables e innovadores para el ejercicio 2009 y 2010 de las delegaciones estatales, regionales, del Distrito Federal, UMAES y SEDENA, específicamente por cuanto hace a las claves 010 000 4167 ACIDO RISEDRONICO y 010 000 4299 LEVOFLOXACINO TABLETAS. -----

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ.- TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL. 55-26-17-00, EXT. 14611 Y 14618.

C. AGUSTÍN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C. DAN JOSÉ LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A DE C.V., CALLE OYAMEL NÚMERO 305, COL. SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 2630-03-11, 2630-0121, 26-3001-22, FAX: 26-30-05-36, 26-30-05-37.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

México, C.S.A. TCN